



Nº 1007 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Veintiséis de Octubre,

30 DIC 2025

2805 310 0 8

**VISTO:** Solicitud con registro H.R.C. 04811 de fecha 18 de junio del 2025, presentado por don: Paul Ralph Madrid Masias, identificado con DNI N° 44116315; Informe N° 462-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones; Memorando N° 1323-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; Opinión Legal N° 650-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2; proveído favorable de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones recíprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, con Decreto De Urgencia N° 053-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19 y dicta otras disposiciones, en el artículo 7, numeral 7.4 señala La lista de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, autorizada en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la misma que es publicada por el Ministerio de Salud en su portal institucional;

Que, con Solicitud con registro H.R.C. 04441 de fecha 06 de junio del 2025, presentado por don: Paul Ralph Madrid Masias, identificado con DNI N° 44116315, mediante el cual, solicita la regularización del pago de Bonificación extraordinaria para el personal de salud establecida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y ampliada en su única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020 por los meses No otorgados hasta 30 días después de culminada la emergencia sanitaria, en el caso concreto desde marzo de 2020 hasta la culminación de junio del 2023;

Que, con Informe N° 462-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones, informa que nuestra entidad durante la pandemia del Covid-19, ha cumplido con el pago de dichos bonos asignado en su debido momento al personal que estuvo al frente de la primera línea según nominas enviadas por el Ministerio de Salud (MINSa), el mismo que concluyó en la fecha estipulada por dicha entidad, que de ahí en adelante hubo ampliación para la atención y prevención de dicha Emergencia Sanitaria, pero ya no hubo ninguna asignación de bono por parte del MINSa ni por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que le sea asignado al personal que se encontraba laboral hasta esa fecha. Por lo expuesto, esta Unidad Ejecutora 406 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, por la ampliación de dicha emergencia sanitaria, no ha recibido partida adicional alguna para el pago de bono por COVID-19, motivo por el cual no se les puede reconocer pago alguno (...); Además el Ministerio de Salud (MINSa) se ha pronunciado mediante Oficio Múltiple N° D000083-2025-DIGEP-MINSa, en donde en el último párrafo tipifica que, "No existe un Marco Legal que autorice posteriormente la continuidad del pago por bonificación extraordinaria en otros meses o periodos anuales";

Que, con Memorando N° 1323-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2, mediante el cual, solicita opinión legal respecto a la solicitud con registro H.R.C. 04441 de fecha 06 de junio del 2025, presentado por el servidor Paul Ralph Madrid Masias;

Que, con Opinión Legal N° 650-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual, Concluye y Recomienda que, de conformidad con el numeral 7.4 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, que estableció la lista de beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria autorizada en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la misma que fue publicada por el Ministerio de Salud en su Portal Institucional, y el Informe N° 462-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 23 de octubre del 2025; en ese sentido, opina que es improcedente la solicitud de pago de las Bonificaciones Especiales y Extraordinarias del Covid-19 desde marzo del 2020 hasta junio del 2023, presentado por el servidor Paul Ralph Madrid Masias;





Nº <sup>1007</sup> - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre,

30 DIC 2025

Que, con proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 12 de noviembre del 2025 autoriza que se proyecte el acto resolutorio, declarando Improcedente la solicitud de pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias del Covid-19 desde marzo del 2020 hasta junio del 2023, presentado por el servidor Paul Ralph Madrid Masias;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional Nº 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional Nº 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutorio al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud H.R.C. 04811 de fecha 18 de junio del 2025, sobre las bonificaciones especiales y extraordinarias del Covid-19 desde marzo del 2020 hasta junio del 2023, presentado por don: **PAUL RALPH MADRID MASIAS**, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto legislativo Nº1057 Contrato Administrativo de servicios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora Nº 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a presentado por don: **Paul Ralph Madrid Masias**, identificado con DNI Nº **44116315** dentro del plazo de la ley.

**ARTÍCULO 3°.- HÁGASE** de conocimiento a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, e interesados.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
**Dn Oscar Eduardo Requena Ramírez**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP 016493 PNE. 030429

